

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑA!!

NÚMERO 176

Sábado 8 de Agosto

FRANQUEO:
CONCERTADO



AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ba Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan fechados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 217, correspondiente al día 5 de Agosto de 1942, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 22 DE JULIO DE 1942 por la que se exime del pago de impuestos sobre transmisión de bienes de la Iglesia y Congregaciones Religiosas en los casos en que figurando persona interpósita se obtenga sentencia favorable y con las condiciones en ellas especificadas.

El artículo noveno de la Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, buscando concordia entre el derecho sustantivo y el fiscal, supo hallar fórmula de justicia eximiendo de tributación acto reparador mediante el cual desaparecía lo que en realidad tenía vida ficticia, la figura del «interpósito», ajena sustancialmente al acto jurídico en que se la hizo figurar. Reconocida según los términos de aquél la realidad del fisco, la justicia exigía que ese reconocimiento no implicara acto sujeto a tributo y así lo declaró el citado precepto condicionado en su eficacia por la actuación voluntaria y coincidente de los interesados. Evidentemente no alcanzaba el supuesto de Ley a los casos en que la disconformidad impusiera soluciones judiciales a las que no se podía llegar en el plazo de tres meses concedido para gozar de aquel beneficio, quedando, por tanto, relegados a peores condiciones quienes en vía judicial vieran reconocida la situación jurídica base del mismo, pero después de vencido el citado plazo.

Las leyes de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno y primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, señalando cauce procesal y otorgando efectos al mismo principio de justicia reparadora en que se inspiró el artículo noveno de la Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, plantean en el derecho tributario exigencias de armonía con el contenido de fallos judiciales declaratorios del estado de hecho, fundamento de la exención que el mencionado artículo noveno establece a la espontánea actuación de los interesados y para reducirlas a normas de derecho.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Iglesias, Miltas, Cabildos eclesiásticos, Congregaciones y Asociaciones religiosas, todas ellas pertenecientes a la Religión Católica, que conforme a las Leyes de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno y primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, y Decreto de doce de Junio de mil novecientos cuarenta y dos y disposiciones complementarias, obtengan sentencia judicial declaratoria de que, no obstante los actos o contratos en que figuró interpuesta alguna persona natural o jurídica, la propiedad o posesión de los bienes o derechos a que el fallo se refiera, no dejó de pertenecer a las entidades demandantes, figurando las personas interpuestas con intervención meramente ficticia, quedando exentas del pago de impuestos que gravan la transmisión de los bienes o derechos a que afecte, así como el del timbre de los documentos respectivos siempre que en el plazo de tres meses subsiguientes a la firma del fallo judicial, se presente testimonio de ésta en la Oficina Liquidadora del impuesto de que se trate.

Artículo segundo.—Esta Ley comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá efecto retroactivo para los casos en que con fecha anterior se hubieren dictado sentencias comprendidas en el artículo precedente, en cuyo caso el plazo de tres meses para la presentación en la Oficina Liquidadora se contará desde el día de la vigencia de esta Ley.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Justicia para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.^o

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se resumen, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las rases mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Agosto de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CASAR DE CÁCERES

Señas de los semovientes

Un perro de ganado, pelo blanco, con manchas oscuras, como de un año y tamaño regular; encontrado en las inmediaciones de Cáceres, sin dueño conocido.

(5 60 ptas.)

2348

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CÁCERES

Circular sobre declaración C-1 R.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de este mes, (B.O. del Estado número 197, del dia 16), dice con respecto a igualadores:

Artículo segundo.—Podrán reservar 100 kilogramos de trigo al año por cada persona de su familia y servidumbre doméstica, los profesionales y artesanos que por costumbre tradicional, con anterioridad al año 1936, percibían por sus profesiones y oficios, iguales en especie en pago de sus servicios.

Artículo tercero.—Los productores profesionales y artesanos incluidos en los artículos anteriores, po-

drán reservarse al año, por cada persona de su familia y servidumbre doméstica, 36 kilogramos en total de legumbres finas y basta, no pudiendo exceder de 24 kilogramos la reserva de legumbres finas. Se entenderá por legumbres finas, las lentejas, judías y garbanzos, y por legumbres basta, las habas y las algarrobas.

Como por otra parte también han de ser declarados en el impreso oficial modelo C-1 R. aunque no puedan tener otro destino QUE EL DE VENTA AL S. N. T., aquellos productos que los rentistas perciban POR SUS RENTAS, cuyas cantidades, al igual que aquéllas, han de ser el reflejo de lo consignado por el productor correspondiente, en la casilla de su C-1 como productos reservados para pago de rentas y de iguales, es necesario que los Ayuntamientos de esta provincia, efectúen sus peticiones del referido modelo oficial C-1 R. para que les sean enviados y hechas, en los plazos oportunos, las declaraciones C-1 R. de RENTISTAS E IGUALADOS.

Por todo ello y en virtud de lo que antecede, los Ayuntamientos de esta provincia dirigirán sus peticiones de impresos modelo C-1 R. a esta Jefatura Provincial, con la máxima urgencia, teniendo en cuenta que sus peticiones se reduzcan en número a lo indispensable, por las dificultades de material existentes, y acompañando el importe de los mismos, a razón de 0'05 pesetas por cada impreso sencillo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 23 de Julio de 1942.—El Jefe Provincial, Ramón Peña.—Rubricado.

A todos los Ayuntamientos de esta provincia.

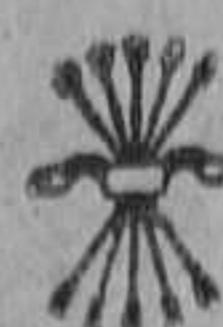
2347

Delegación de Hacienda

EDICTO

Dña Vicenta Manzano del Amo, funcionaria de esta Delegación de Hacienda, comisionada nombrada por el I tm. Sr. Delegado para la confeccción del Repartimiento General de Utilidades del Ayuntamiento de Jarasiz y año 1941.

Hago saber: Que terminada la



confección de dicho documento con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 da indicado Estatuto. Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Reparto, que sean de aquella vecindad o descendidos forasteros, haciéndose saber a estos últimos a los efectos de que les sirva de notificación el presente edicto, que las cuotas que les corresponde satisfacer, son las siguientes:

Arroyo Ramos, Anselmo, 3'23 pesetas.
Aparicio, Jiménez, Consuelo, Aldeanueva, 11'43.
Conejero Iñigo, Delfín, Badajoz, 17'58.
Parrales Sánchez, Plácido, idem, 10'64.
Mateos, Elvira, Barcelona, 23'10.
Sánchez Sánchez, Consuelo y socios, Belvís de Monroy, 653'87.
Sánchez Pavón, Florencio, Cabeza de la Calle, Enrique y otros, Cáceres, 153'48.
Sánchez Breña, Alejandro, idem, 99'48.
Arroyo, Anselmo, Candelada, 5'28.
Benítez Flores, Apolonia, Collado, 3'94.
Enciso Ramos, Luciana, Cuacos, 6'07.
García Jiménez, Liborio, idem, 56'20.
Eniso y Socios, Emilia, Jarandilla, 2.205'28.
Ventura Solis, Eleuterio, idem, 11'27.
Aparicio Sánchez, Adelaida y otros, Madrid Valladolid, 65'03.
Báquez García, herederos de Oencio, Madrid, 29'95.
Flores Sánchez, Teresa, idem, 28'14.
Jiménez Aparicio, Anacleto, idem, 49'35.
Morales Arjona, Eladio, idem, 18'54.
Morales Galindo, Manuel, idem, 10'25.
Sevillano, Vicente, idem, 13'48.
Trujillo Morales, Luis, idem, 17'74.
Amor Alegre, Adrián, Madrigal, 13'56.
González Sancristos, y otra, Mellilla, 14'03.
Amor Alegre, Medardo, Mérida, 11'98.
Arjona Aparicio, Ángel y otros, Mijadas, 14'58.
Arjona Hernández, Segundo y otros, Morelja, 13'95.
Aparicio Sánchez, María, Pasarón, 14'35.
Azula Fernández, Nicolás, idem, 258'40.
Azula Fernández, Nicolás y Juana, idem, 3'63.
Lozano Iñigo, Francisco, herederos, idem, 6'78.
Aparicio Arjona, Rufina y Julia, Plasencia, 8'59.
Arjona Morales, Consuelo, idem, 6'58.
Arjona Morales, Consuelo y socios, idem, 167'90.
Arjona Morales, Fe, idem, 128'09.
Arjona Morales, María, idem, 128'02.
Arjona Morales, María y Consuelo, idem, 532'09.
Arjona Morales, María y José, idem, 0'39.

Cirujano Sánchez, Candelaria, idem, 80'56.
Enciso Gómez, Antonio, idem, 11'69.
Fernández, Emilio, idem, 6'39.
Gómez Cirujano, Germán, idem, 3'571'86.
Gómez Cirujano, Carmen y otra, idem, 9'62.
Gómez Santaengracia, Ovidio, idem, 12'06.
Gómez Santaengracia, Ovidio y otro, idem, 10'72.
González González, Edgardo, idem, 1'18.
José Hernández Mataos, idem, 10'10.
Jiménez Aparicio, Lázaro, idem, 17'18.
López Avila, José, idem, 30'74.
Morales Arjona, Eladio y Francisco, idem, 50'65.
Morales Arjona, Francisco, idem, 199'59.
Aparicio Cirujano, Máximo, hijo, Salamanca, 12'77.
Hernández Avila, María, idem, 6'07.
Jiménez de la Calle, Antonio, idem, 25'30.
Aparicio Arjona, Florencio, Talavera, 21'52.
Morales Breña, Elvira, idem, 99'94.
Morales Breña, Soledad y otros, idem, 147'57.
Sergiano Gutiérrez, Miguel, idem, 10'04.
Gómez Herrero, Lorenzo, Torremenga, 1'24.
Gómez Herrero, Paula, idem, 0'47.
Martín, Tomás, idem, 4'34.
Martín Cruz, Tomás, idem, 0'63.
Martín Cruz, Tomás e Isidra Cruz, idem, 0'63.
Morales Gregorio, Luisa, idem, 1'26.
Simón Báez, Pedro, idem, 0'47.
Simón, Martín Guillermo, idem, 0'47.
Sanz Aparicio, Isabel, Valencia, 47'45.
Aparicio, Adelaida y socios, Valladolid, 29'64.
Aparicio Sánchez, Adelaida, idem, 291'13.
Hermanos «Bobos», Zamora, 249'73.
López Sánchez, Delfín, Zarza Alange, 16'24.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y constar las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía. Al propio tiempo hace saber esta Comisionada que expedirá cuantas certificaciones comprensivas de Utilidades estimadas se le interesen a los contribuyentes incluidos en el Reparto, siempre que a las mismas acompañen las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 4 de Agosto de 1942.—La Comisionada, Vicenta Manzano.

2325

II Tercio Rural de la Guardia Civil 2:1 Comandancia.

SUBASTA DE ARMAS DE CAZA

En cumplimiento a la Orden de Gobernación de 30 de Diciembre de 1941 («B. O. del Estado» n.º 14), el día 30 del corriente, a las once horas del mismo, tendrá lugar en esta Casa Cuartel (Margallo, 80), la subasta de escopetas de caza.

Para tomar parte en dicho acto,

es indispensable que los licitadores se hallen en posesión de la licencia de uso de armas de 3.ª clase y cédula personal del ejercicio corriente.

Por la Intervención de Armas de esta capital, se expedirán las guías correspondientes a los que adquieran las escopetas.

Cáceres, 6 de Agosto de 1942.—El primer Jefe, P. A., el segundo, Ernesto Navarrete.

2353

Sindicato Nacional de la Piel

A V I S O

Debiendo procederse a la confección del censo de elementos inscritos en el Sindicato Nacional de la Piel, se encarga a todos los comerciantes e industriales del Ramo: pieleros, curtidores, fabricantes de calzado, reparadores y vendedores de calzado que estén debidamente matriculados, soliciten en las Delegaciones Locales de Sindicatos, los impresos correspondientes para que éstas a su vez, lo transmitan a esta Delegación Provincial, acompañando a su petición, recibo de contribución corriente.

Se previene que la no inscripción en el Sindicato Nacional de la Piel, puede dejar perjuicio en el reparto de materias primas, así como en los derechos y tenencias de pieles que pueden ser comprendidos al ser dictadas disposiciones correspondientes a una posible tasa e intervención de pieles inútiles y cabras.

Por la Patria, el Pan y la Justicia. Cáceres, 4 de Agosto de 1942.—El Delegado Provincial del Sindicato de la Piel.

2345

LA POPULAR, S. A.

Con arreglo al artículo 23 de los Estatutos, se convoca a Junta General extraordinaria para el día 15 de Agosto, a las diecisiete horas, en el domicilio de la misma, para tratar de los asuntos expresados en el orden del día, que se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Lo que se pone en conocimiento de los Accionistas, insertándose esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia.

Cafáveral, 1.º de Agosto de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Blasio Lancho.

(17'80 ptas.) 2346

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Abogado, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de Antonio Sánchez Pérez, de estatura alta, pelo negro, ojos negros, rostro moreno, natural de Benavente, hijo de Antonio y Carmen, vecino de Plasencia, de 44 años de edad, de estado casado con Antonia Ordóñez Sánchez, cuyo actual domicilio se desconoce, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este

Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Al mismo tiempo se le cita, llámase diez días, comparecer ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de prisión y constituirse en la misma, con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Por tenerlo así acordado en el número número 130 de 1941, por el delito de hurto.

Dado en Trujillo a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan Sánchez Sánchez.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

2340

Alcaldías

IBAHERNANDO

Confeccionado el reparto sobre utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo cuantos contribuyentes lo estimen conveniente, pudiendo presentarse durante expidiédo plazo y tras días más, las reclamaciones que crean pertinentes contra el mismo, las cuales deben versar sobre hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias de su justificación, reintegradas con arreglo a los preceptos de la vigente Ley del Timbre, todo conforme a lo prevenido en el artículo 510 del Estatuto municipal en vigor.

Ibañez, 5 de Agosto de 1942.—El Presidente, Eusebio González.

2362

NAVALMORAL DE LA MATA

Subasta de pastos y labor

El día seis del mes de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, se celebrará la subasta de aprovechamientos de pastos y labor de la Dehesa Boyal, durante los años de 1942 43 a 1947 48, bajo el tipo de DIEZ Y SEIS MIL PESETAS ANUALES y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Mata, 5 de Agosto de 1942.—El Alcalde, A. (ilegible).

(19'20 ptas.) 2343

Sección no oficial

EXTRAVIO

Yegua castaña clara, doce años, 1'49 de alzada, con una muleta de rastre, sefias: beba en blanco con el superior, pechos blancos en el espino, mano derecha algo blanco, crin y cola negros, hierro de el Félix Matú, en la nalga derecha letra P. número 13. Dueño de la misma, Anastasio Barroso Salgado, vecino de Herruebla.

(10'20 ptas.) 2364